

cio que tiene el maíz en los mercados nacionales, y haciendo uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de ingresos de 30 de Mayo último,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º El maíz que se introduzca á la República durante el próximo mes de Agosto, causará los derechos de importación á razón de 70 centavos los 100 kilos.

“Art. 2º Lo dispuesto en el artículo anterior no modifica el decreto de 21 de Mayo del corriente año, que concedió una rebaja de 50 por ciento en los derechos de importación al maíz que se introduzca á los Estados de Campeche y Yucatán para el consumo de la población, el cual decreto continúa vigente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. Roberto Núñez, Oficial mayor 1º, Encargado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

México, 30 de Julio de 1896.—*R. Núñez*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 26.—Julio 30 de 1896.

NUMERO 160.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 1º de Junio del corriente año de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Sebastián Camacho, Representante de la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, reformando la concesión relativa al Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, fecha 14 de Agosto de 1893.

Art. 1º La Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, Concesionaria del Ferrocarril de Maravatío á Cuernavaca, renuncia la facultad que se-

gún el artículo 1º del Contrato de concesión relativo fecha 14 de Agosto de 1893, tenía para llevar su línea desde Zitácuaro hasta Cuernavaca al través de la sierra y en compensación se le autoriza para construir una línea de ferrocarril con su correspondiente telégrafo para uso exclusivo del mismo Ferrocarril que partiendo de la ciudad de la Piedad, Estado de Michoacán y pasando por Zamora, Uruápan y Taretan, llegue á Ario ó un punto inmediato á esa población; en el concepto de que el Gobierno sólo abonará la subvención á que se refiere el Contrato de concesión y en los términos que se estipulan en el presente de reformas, por sólo ciento noventa kilómetros aun cuando la expresada línea de Ferrocarril resulte de mayor longitud.

Queda autorizada la misma Compañía para construir, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y sin subvención del Gobierno, los ramales que sean necesarios para comunicar con la vía férrea mencionada, los minerales y principales poblaciones en el relacionado Estado de Michoacán.

Art. 2º Se reforman igualmente los artículos 7º, 8º, 10, 12, 19, 20, 21, 22 y 27 del citado Contrato de concesión, los cuales quedarán en los siguientes términos:

I.

“Art. 7º El reconocimiento de las líneas se hará por secciones de veinticinco kilómetros, que gradualmente se irán sometiendo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sin perjuicio de que si á la Empresa le conviniere, pueda presentar el plano del trazo de toda la vía ó de secciones mayores de veinticinco kilómetros. Pero deberá presentar dentro del plazo de diez meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, el plano del reconocimiento y trazo de la vía que comprenda por lo menos cincuenta kilómetros.”

“Si la Empresa pretendiere hacer alguna modificación en los trazos ya aprobados, se observarán respecto á ella las mismas prevenciones que para el trazo general.”

II.

“Art. 8º Los trabajos de construcción de la línea de que se trata, comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato de reformas, previa aprobación de los planos, y se proseguirán salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo quedar terminada la línea principal y los ramales dentro del término de ocho años contados desde la misma fecha de la promulgación, bajo pena de caduci-

dad. Dichos trabajos podrán comenzarse por la Piedad ó por el punto ó puntos en que se crean mas convenientes de la línea á que se refiere el presente Contrato, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

III.

“Art. 10. La Empresa queda obligada á entregar dentro de cada período de tres años, que comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación de este Contrato y bajo pena de caducidad, sesenta kilómetros, por lo menos del Ferrocarril á que el mismo Contrato se refiere; pero teniendo siempre en cuenta, que toda la línea deberá estar terminada dentro del plazo de ocho años que se fija en el art. 8^o”

IV.

“Art. 12. La Empresa podrá adoptar la vía ancha ó la angosta ó de tercer riel, á su elección, y para el todo ó parte de la línea principal y de los ramales, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. En la vía ancha habrá un metro cuarenta y cuatro centímetros en los bordes interiores de los rieles, pudiendo reducirse los radios de las curvas hasta cien metros y el peso de los rieles que deberán ser de acero, á veintiocho kilogramos por metro lineal; en la vía angosta habrá novecientos catorce milímetros entre los bordes interiores de los

rieles, pudiendo reducirse los radios de las curvas hasta cincuenta metros y el peso de los rieles que serán de acero, hasta veinte kilogramos por metro lineal. Las pendientes en ambos sistemas, no pasarán de cuatro por ciento. El sistema de tercer riel, se adoptará bajo las bases que autorice la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

“El servicio se hará por tracción de vapor, previa autorización de la misma Secretaría, y podrá sustituirse por otro sistema de tracción, bajo las bases que autorice y fije la expresada Secretaría.”

V.

Los artículos 19, 20, 21 y 22, se refunden en uno solo de la manera siguiente:

“Para auxiliar la construcción de la línea de Ferrocarril y telégrafo á que se refiere el artículo 1^o de este Contrato de reformas, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en el concepto de que este subsidio no excederá del que corresponda á ciento noventa kilómetros.”

“Dicho subsidio será pagado en bonos del cinco por ciento de la Deuda Interior amortizable, creada por decreto de 6 de Septiembre de 1894, y los Bonos serán entregados á la Empresa por su valor no-

minal y al fin del año fiscal cuando esté terminada y aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas cada sección de á diez kilómetros.”

“Al entregarse los Bonos á la Empresa se separarán y cancelarán todos los cupones vencidos con anterioridad á la fecha de la entrega y también los del año fiscal corriente.”

“Si se hubieren agotado los Bonos de las series de la Deuda Interior amortizable ya autorizados por el decreto ó decretos respectivos, la Empresa recibirá en pago de la subvención, certificados provisionales que devenguen el mismo interés de cinco por ciento anual y en las mismas condiciones de dichos Bonos, hasta que una ley ó decreto autorice la emisión de una nueva serie, y llegado ese caso, se hará el canje á la par de los certificados por los Bonos correspondientes.”

VI.

“Se suprime la tarifa para transportes diversos por kilómetro que forma parte del artículo 27 del Contrato de 14 de Agosto de 1893.”

Art. 3º La Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico, se obliga á terminar dentro del plazo de diez meses contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato, el Ferrocarril de Maravatío hasta la Ciudad de Zitácuaro, incurriendo en la pena que señala el artículo 51 de la concesión de 14 de Agosto de 1893, si no cupliere con esta estipula-

ción, y la subvención correspondiente á razón de seis mil pesos por kilómetro, será pagada en los términos á que se refiere la fracción V, del artículo 2º de este Contrato.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza, todas las estipulaciones que contiene el Contrato de 14 de Agosto de 1893, celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Michoacán y Pacífico y que por el presente se aplican también á la vía férrea entre la Piedad y Ario, con excepción de los artículos expresamente reformados que se indican en el presente Contrato.

México, Julio diez y siete de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*S. Camacho.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 17 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

NUMERO 161.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Nuestra Señora del Carmen,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Nuestra Señora del Carmen,” número 4,407, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Sotero Hoyuelo.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. 1. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 162.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Francisco,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Fran-

cisco," número 5,418, ubicada en la Municipalidad de Cedral, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Juan Reynoso.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 163.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Guanajuato:

"Se recibió el oficio de vd. número 45, fecha 1º de Junio último, en que informa que oportunamente se

hizo la citación de acreedores de la mina "La Purísima de Caballeros," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Purísima de Caballeros," número 5,749, ubicada en la Municipalidad, Distrito y Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco García y socios.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896. — P. l. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

"Diario Oficial."—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 164.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

“Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Purísima,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Purísima,” número 5,417, ubicada en la Municipalidad de Matehuala, Distrito de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á José Epifanio Rincón.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. I. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 21 de Julio de 1896.—El Oficial mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona*.

“Diario Oficial.”—Núm. 25.—Julio 29 de 1896.

NUMERO 165.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. E. Delafond, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á

nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la explotación de la caña de azúcar que permite la utilización completa de la caña y de sus desperdicios, para la producción de alcohol y levadura, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16.^o de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 878, expedida á favor del Señor E. Delafond.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 878 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la explotación de la caña de azúcar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2.^a, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2.^a"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el núm. 8.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 166.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Julio 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Marcos del Castillo, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por vein-

te años, por una máquina para encajillar cigarros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Julio de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—P. l. del Secretario de Fomento, *Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 879, expedida á favor del Señor Marcos del Castillo.

Queda registrada esta patente bajo el número 879 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para encajillar cigarros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Julio 96."

Anotada á fojas 31 del libro respectivo con el número 9.

México, Julio 25 de 1896.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Julio 30 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 32.—Agosto 6 de 1896.

NUMERO 167.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Luis Potosí:

"Se recibió el oficio de vd. número 452, fecha 20 de Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Soledad," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Soledad," número 5,203, ubicada en la Municipalidad de Ramos, Distrito de Sabinas, del Estado de San Luis Potosí, y perteneciente á Pantaleón Saucedo.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 21 de Julio de 1896.—P. l. del S.: El